

2. Esta Comisión que, estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración General del Estado y dos en representación de la Fundación.

Los dos miembros que actúen en representación de la Administración General del Estado serán designados uno, por el Ministro de Hacienda, y otro, por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Los dos miembros que representen a la Fundación «Gala-Salvador Dalí» serán designados por la propia Fundación.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente con una periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando fuera necesario. Estará presidida por el representante que designe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, quién tendrá voto de calidad cuando ello fuese necesario. Actuará como Secretario de la Comisión uno de los representantes de la Fundación.

4. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

a) La comprobación de las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de los derechos cedidos por el Estado a que se refiere la presente Orden y la de fecha 25 de julio de 1995, durante el último trimestre sobre la base de un informe que elaborará con esa misma periodicidad.

b) La determinación de las directrices, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar por la Fundación para la mejor gestión de los derechos cedidos.

c) Velar por el preciso cumplimiento de los contratos suscritos.

d) La interpretación de las dudas que se produzcan en la ejecución de los contratos y la resolución de las incidencias que se originen en la aplicación de los mismos.

e) El análisis y la elaboración de un informe, que se someterá al Patronato de la Fundación, sobre las acciones llevadas a cabo, valorando sus efectos y realizando las oportunas propuestas de futuras acciones.

f) Examinar las propuestas de autorizaciones exclusivas a terceros que se pretendan realizar por parte de la Fundación «Gala-Salvador Dalí», decidiendo sobre su curso. A estos efectos, la Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario en aquellos supuestos cuya decisión no admita demora. No obstante, la Fundación podrá otorgar una autorización provisional susceptible de ser convalidada posteriormente en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria, que se celebre.

5. La creación de esta Comisión no supone incremento de gasto público.

Décimo.—Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado llevar a cabo las actuaciones de control que procedan dirigidas específicamente a los ingresos derivados de la explotación de los derechos cedidos por el Estado a la Fundación en función de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 35 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1996), o realizando un informe de auditoría de sus cuentas.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1241

ORDEN de 27 de diciembre de 2000, por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 2000, para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.

El Reglamento (CE) 3759/19992, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, dispone que los Estados miem-

bros concederán una ayuda global a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su Anexo VI, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor fijado globalmente del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 2000, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único

Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas globales.

Los importes a descontar de la ayuda global a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los productos indicados en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, durante la campaña pesquera 2000, serán los siguientes, según el destino de los productos:

a) Empleo para alimentación animal después de secado, troceado y reducción de harina: Para todos los productos, 8 pesetas/kilogramo.

b) Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo: Para todos los productos, 11 pesetas/kilogramo.

c) Otros empleos con fines no alimentarios: Cero pesetas/kilogramo.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en el ámbito de sus competencias dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario General de Pesca Marítima, Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros y Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1242

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, mediante la que se adjudican las ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Programa Nacional de Medio Ambiente del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

De conformidad con lo acordado por la Comisión de expertos designada al efecto, y en virtud de lo establecido en la Orden de 3 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Programa Nacional de Medio Ambiente del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003,

Se resuelve:

1. Adjudicar las ayudas para familias e instituciones sin fines de lucro, a los proyectos, entidades y por los siguientes importes, correspondientes a la primera anualidad y única: